

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. El término concedido a la parte demandante para que subsanara la reforma de demanda, transcurrió los días 15, 16, 19, 20 y 21 de abril de 2021.

Inhábiles los días 17 y 18 de abril de 2021.

Dentro del término, el día 21 de abril de 2021, la parte actora subsanó la reforma de demanda.

Mistrató, abril 26 de 2021.



CLAUDIA ISABEL VÉLEZ FRANCO
Secretaria

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MISTRATÓ

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00035-00
Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Demandante: Diego Ceballos Bohórquez
Demandados: Rubiela Ceballos de Schmalbach y Otros
Actuación: Auto admite reforma demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó en debida forma la reforma de demanda, y como el libelo reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 83 y 93 del Código General del Proceso, se admitirá.

Se tendrán como nuevos demandados a los herederos determinados del señor Luis Germán Ceballos Duque: RUBIELA CEBALLOS DE SCHMALBACH identificada con la cédula de ciudadanía No 29.067.629 domiciliada en Cali; MELBA MERY CEBALLOS DE VILLAMIZAR identificada con la cédula de ciudadanía No 38.950.194 domiciliada en Cali; GLORIA CEBALLOS BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 41.337.064 domiciliada en Miami USA; TERESA CEBALLOS BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 38.979.419 domiciliada en Cali; LUIS GERMÁN CEBALLOS BOHÓRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14.984.284 domiciliado en Cali; MARTHA LUCÍA CEBALLOS BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.274.322 domiciliada en Cali.

También, se tendrán como demandados a los herederos determinados del señor Jaime Ceballos Bohórquez a: MARÍA HELENA CEBALLOS AVIVI identificada con la cédula de ciudadanía No 31.409.260, domiciliada en Cartago; y MARTHA ISABEL CEBALLOS AVIVI, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.997.553.

Igualmente, se tendrán como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERMÁN CEBALLOS DUQUE; SOFÍA CEBALLOS DUQUE; BERNARDA CEBALLOS DUQUE; MARUJA CEBALLOS DUQUE; JOSÉ CEBALLOS DUQUE; CRISPÍN CEBALLOS DUQUE; GILMA CEBALLOS DUQUE; GILBERTO CEBALLOS DUQUE; MANUEL CEBALLOS DUQUE; JUDITH CEBALLOS DUQUE; DÉBORA CEBALLOS DUQUE; y JAIME CEBALLOS BOHÓRQUEZ; personas de quienes el demandante afirma que han fallecido.

Para garantizar la publicidad del proceso, y dar plena aplicación al artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará oficiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda, para que complemente la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 293-28539 incluyendo los nuevos sujetos procesales.

Se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERMÁN CEBALLOS DUQUE; SOFÍA CEBALLOS DUQUE; BERNARDA CEBALLOS DUQUE; MARUJA CEBALLOS DUQUE; JOSÉ CEBALLOS DUQUE; CRISPÍN CEBALLOS DUQUE; GILMA CEBALLOS DUQUE; GILBERTO CEBALLOS DUQUE; MANUEL CEBALLOS DUQUE; JUDITH CEBALLOS DUQUE; DÉBORA CEBALLOS DUQUE; y JAIME CEBALLOS BOHÓRQUEZ.

El demandante deberá modificar la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para incluir los nuevos demandados.

Como el demandante afirma que no conoce ni los números de cédula, ni la oficina donde reposan sus registros civiles de defunción, el juzgado ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte la información correspondiente.

Adicionalmente, se ordenará a los herederos de las personas emplazadas, que en el evento de comparecer al proceso, con sus escritos, deberán aportar el registro civil de defunción del respectivo causante y la prueba de su parentesco, sin perjuicio de que la parte actora haga los trámites que estén a su alcance para arrimar la documentación tendiente a probar plenamente la legitimación de todos y cada uno de los sujetos procesales, incluidos los registros civiles de las personas determinadas que se allegaron en copia simple.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de las entidades Unidad para la Atención Integral de las Víctimas y ANT, obrantes en el expediente.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL de Mistrató, Risaralda,

Resuelve

Primero. Admitir la reforma de la demanda de pertenencia, instaurada por el señor DIEGO CEBALLOS BOHÓRQUEZ, para disponer que la demanda además de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CRISPÍN CEBALLOS VALENCIA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se enfila contra:

RUBIELA CEBALLOS DE SCHMALBACH; MELBA MERY CEBALLOS DE VILLAMIZAR; GLORIA CEBALLOS BOHÓRQUEZ; TERESA CEBALLOS BOHÓRQUEZ; LUIS GERMÁN CEBALLOS BOHÓRQUEZ; MARTHA LUCÍA CEBALLOS BOHÓRQUEZ; MARÍA HELENA CEBALLOS AVIVI; y MARTHA ISABEL CEBALLOS AVIVI.

Igualmente, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERMÁN CEBALLOS DUQUE; SOFÍA CEBALLOS DUQUE; BERNARDA CEBALLOS DUQUE; MARUJA CEBALLOS DUQUE; JOSÉ CEBALLOS DUQUE; CRISPÍN

CEBALLOS DUQUE; GILMA CEBALLOS DUQUE; GILBERTO CEBALLOS DUQUE; MANUEL CEBALLOS DUQUE; JUDITH CEBALLOS DUQUE; DÉBORA CEBALLOS DUQUE; y JAIME CEBALLOS BOHÓRQUEZ.

Segundo. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda, para que complemente la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 293-28539 incluyendo los nuevos sujetos procesales. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERMÁN CEBALLOS DUQUE; SOFÍA CEBALLOS DUQUE; BERNARDA CEBALLOS DUQUE; MARUJA CEBALLOS DUQUE; JOSÉ CEBALLOS DUQUE; CRISPÍN CEBALLOS DUQUE; GILMA CEBALLOS DUQUE; GILBERTO CEBALLOS DUQUE; MANUEL CEBALLOS DUQUE; JUDITH CEBALLOS DUQUE; DÉBORA CEBALLOS DUQUE; y JAIME CEBALLOS BOHÓRQUEZ, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. El demandante deberá modificar la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para incluir los nuevos demandados.

Quinto. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que con destino a este proceso, aporte los números de cédula y la información de la oficina donde reposan sus registros civiles de defunción de GERMÁN CEBALLOS DUQUE; SOFÍA CEBALLOS DUQUE; BERNARDA CEBALLOS DUQUE; MARUJA CEBALLOS DUQUE; JOSÉ CEBALLOS DUQUE; CRISPÍN CEBALLOS DUQUE; GILMA CEBALLOS DUQUE; GILBERTO CEBALLOS DUQUE; MANUEL CEBALLOS DUQUE; JUDITH CEBALLOS DUQUE; DÉBORA CEBALLOS DUQUE; y JAIME CEBALLOS BOHÓRQUEZ.

Sexto. Se ordena a los herederos de las personas emplazadas, que en el evento de comparecer al proceso, con sus escritos, deberán aportar el registro civil de defunción del respectivo causante y la prueba de su parentesco.

Séptimo. Simultáneamente, la parte actora hará los trámites que estén a su alcance para arrimar la documentación tendiente a probar plenamente la legitimación de todos y cada uno de los sujetos procesales, incluidos los registros civiles de las personas determinadas que se allegaron en copia simple.

Octavo. Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de las entidades Unidad para la Atención Integral de las Víctimas y Agencia Nacional de Tierras, obrantes en el expediente.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL MISTRATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9175b5a4bfd58642cb3dd5e2164970c0f21bb93ec64eaf49d1c1ee5f10b0b1

Documento generado en 26/04/2021 03:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>